

LEY 7.743

Eximiendo al Club Náutico Ensenada del pago de la deuda que mantiene con el Fisco de la Provincia.

La Plata, 5 de agosto de 1971.

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por decreto 717/971, artículo 1º, Inciso 9.2. y la Política Nacional nº 44, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 121 del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Exímese al Club Náutico Ensenada —Sociedad Civil—, con sede en el partido de Ensenada, de acuerdo con el artículo 15 de la ley 6.467, del pago de la deuda que mantiene con el Fisco de la Provincia proveniente de las obras de pavimentación números 1 y 1 bis ejecutadas en los partidos de Ensenada y Berisso, correspondiente a los inmuebles que se encuentran registrados en el primero de los mismos con las siguientes nomenclaturas catastrales: Circunscripción IV, Sección B, Fracción II, Parcelas 1a y 1b., Circunscripción IV, Sección B, Quinta 4, Manzana 4a., Parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 18, 19 y 20.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

C. A. BENAVIDES, J. DE SAN MARTÍN,

R. LUMI, J. H. R. QÜESTA,

A. G. TAGLIABUÈ, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos cuarenta y tres. (7.743).

J. DE SAN MARTÍN.